

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Valles de Rengo III"

Nombre del Titular : Inmobiliaria Club PY Catalina S.A.
Nombre del Representante Legal : Claudio Mauricio Barros Montenegro
Dirección : Rosario Norte 615, piso 17, comuna Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Valles de Rengo III", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Valles de Rengo III", la que deberá entregarse hasta el 06 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la señorita Claudia Olivares Valdivia, dirección de correo electrónico colivares@sea.gob.cl.

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis agregado).

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Establecimiento de inicio de ejecución del Proyecto

1.1. De acuerdo con lo señalado en respuesta N°1.9 del Adenda, correspondiente al “Establecimiento del Inicio de la Ejecución del Proyecto”, se reitera al Proponente, que deberá contar con el registro fotográfico de la materialización del cierre perimetral, para posterior fiscalización por la autoridad competente, como indicador de cumplimiento que aquella obra y/o acción que da cuenta de la materialización del Proyecto, de modo sistemático y permanente. (énfasis agregado).

Se reitera la solicitud, en cuanto a señalar que toda información que se entregue en virtud de lo observado debe ser plasmada directamente en la respuesta y no solo citar el Anexo donde se encuentra la información, debiendo en este caso adjuntar la imagen del terreno en la respuesta de Adenda Complementaria. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Localización

1.2. Se reitera lo solicitado en consulta N°1.11 de ICSARA anterior, solicitando, graficar todas las partes y obras del Proyecto listadas en la Tabla 5 de la DIA, incorporando en el archivo digital kmz, aquellas faltantes:

- a) Actividades de los predios colindantes al Proyecto.
- b) Paraderos y/o nodos de transporte público que se encuentren en un radio de 1.000 metros, contados desde el acceso del Proyecto.
- c) Zonificación del Plan Regulador Comunal de Rengo y del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, en el área de emplazamiento del Proyecto, incluyendo también las zonas ZH3 del Plan Regulador Comunal de Rengo.
- d) Como documento complementario a lo presentado en los polígonos y trazados representados en los literales anteriores, presentar en una Tabla Excel los vértices de los polígonos y trazados representados, considerando a lo menos 4 vértices de las coordenadas geográficas Datum WGS 84, proyección UTM, huso 19 Sur, que dan origen a su localización.
- e) Incorporar archivos vectoriales (kmz) que contenga el emplazamiento georreferenciado de las partes y obras del Proyecto.
- f) Rectificar las coordenadas señaladas en el plano de arquitectura adjunto en Anexo N°2 del Adenda, dado que las coordenadas que se indican presentan un desplazamiento del Proyecto respecto de su emplazamiento real.
- g) Aclarar y/o rectificar, según corresponda lo señalado en Oficio Ord. N°1220/2023 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, donde indica: “(...)... *se observa un desplazamiento de la calle Jorge Montt del Proyecto respecto de la señalada en el PRC, lo que implica siete (7) viviendas con afectación de utilidad pública*”.

Se reitera la solicitud, en cuanto a señalar que toda información que se entregue en virtud de lo observado debe ser plasmada directamente en la respuesta y no solo citar el Anexo donde se encuentra la información, debiendo en este caso adjuntar la imagen del terreno en la respuesta de Adenda Complementaria. (Énfasis Agregado)

Caminos de acceso

1.3. Respecto a lo presentado en respuesta N°1.15 del Adenda, se reitera al Titular presentar cartografía georreferenciada del trazado del camino, ya que en Anexo N°7 mencionado, se adjuntan los proyectos de paisajismo, y lo solicitado corresponde al camino de acceso para la fase de construcción del Proyecto. (Énfasis Agregado)

1.4. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°1.18 del Adenda, se reitera al Titular presenta el Informe al SERVIU de la Región de O'Higgins, que da cuenta de los límites de peso máximo por eje que estas soportan, para poder evaluar si las vías que cruzan los sectores residenciales son compatibles con el peso máximo estimado para el tránsito de los vehículos de carga que se emplearán en la obra, ya sea insumos y/o residuos. (Énfasis Agregado)

Descripción de las partes y obras del Proyecto

1.5. Se reitera lo solicitado en consulta N°21 de ICSARA anterior, correspondiente a los caminos de acceso temporales y permanentes, referido aquellos necesarios para construir o habilitar con el fin de acceder a las partes, obras o actividades del Proyecto, permitiendo el tránsito al interior del emplazamiento del proyecto, de acuerdo con el siguiente formato (énfasis agregado):



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Nombre	Longitud	Ancho de la calzada y berma	Tipo de material de la carpeta de rodado	Camino nuevo o existente

1.6. De acuerdo con lo presentado en Tabla N°11 del adenda, se reitera al Titular indicar si el canal de regadío existente corresponde, a un cauce natural o artificial, basado en cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar (estero, corriente o curso de agua). (Énfasis Agregado)

1.7. Asimismo, se solicita aclarar lo indicado en tabla N°11 del Adenda, donde señala que: *“El proyecto considera la canalización a través de las calles que tiene el Loteo de modo de no entorpecer el escurrimiento de las aguas de riego hacia predios agrícolas que se encuentran aguas abajo del Loteo.*

Cabe mencionar que en el canal no se verterán aguas lluvias provenientes del loteo por la modificación de la escorrentía, ya que estas serán infiltradas mediante pozos absorbentes al interior del predio”.

De acuerdo con lo anterior, el Titular deberá pormenorizar los predios agrícolas que se verían perjudicados por alguna contingencia relacionada con la modificación de cauce, si como del sistema de aguas lluvias.

1.8. En comentario a lo señalado en consultas anterior, se reitera al Titular actualizar información respecto de la obra de entubamiento, de acuerdo con el siguiente formato (énfasis agregado):

Nombre y georreferenciación del cauce natural o artificial basado en cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar (estero, corriente o curso de agua).	
Identificación de las obras de arte tipo y si éstas se ubican o no en el cauce.	
Características técnicas del cruce o atravesio (alto, ancho, largo)	
Capacidad de conducción de la obra de entubamiento, cruce o atravesio, justificado de acuerdo a la escorrentía de superficie del punto de emplazamiento de la obra.	
Consideraciones de diseño y seguridad del entubamiento, cruce o atravesio.	

Obras temporales

1.9. De acuerdo con lo presentado en Tabla N°16 del Adendas, se reitera al Titular indicar la clasificación de los pasajes y calles de dicha según Instrumento de Planificación Territorial (IPT).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Fase de Construcción

1.10. De acuerdo con lo declarado en Tabla N°24 del Adenda, se solicita al Titular aclarar y/o rectificar lo presentado, en particular, aquello referido al material identificado como “plaza rengo”. Asimismo, se solicita pormenorizar en dicha el origen de origen y carga, y el lugar de destino o descarga, en el entendido, que corresponden alugares distintos, lo cual no se evidencia en la tabla en comento. Para lo anterior, se solicita incorporar dicha información de acuerdo al siguiente formato:

Región	Comuna	Ruta de transporte	Carpeta de rodado	Instalación de origen o carga	Instalación de destino o descarga	Tipo de carga	Cantidad (t/día)	Tipo de vehículo	Actividad	Frecuencia de viajes ida y regreso		Distancia recorrida (km/mes)
										N° de viajes total	Viajes/mes	

Emisiones, efluentes y residuos a generarse en la fase de construcción

Emisiones Atmosféricas

1.11. De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°216/2023 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, y a lo presentado en Anexo N°13 del Adenda, se solicita al Titular, ampliar, corregir y actualizar la siguiente información:

a) Justificar la velocidad del viento, porcentaje de finos y de humedad en el suelo, para lo cual se deberán incorporar valores representativos de la ubicación del proyecto, considerando entre otros, la estación de calidad de aire de la ciudad de Rengo, actualizar y corregir, según corresponda.

b) Aclarar los volúmenes asociado a movimientos de tierras, los cuales difieren de lo presentado en DIA y Adenda, considerando que ambos se refieren a las actividades de movimientos de tierra de la etapa de construcción.

c) Aclarar y corregir los cálculos de estimación de emisiones asociado a excavación y carguío y volteo de camiones, según corresponda.

d) Incorporar la memoria de cálculo para la estimación de emisiones del grupo electrógeno utilizado en las etapas de construcción y operación.

Se informar al Titular que se debe utilizar las fórmulas y ecuaciones utilizadas la Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana (2020).

e) Adjuntar archivo digital kmz, que señale las áreas de excavación, de nivelación, y de compactación asociadas a la etapa de construcción del proyecto.

f) Entregar el cálculo de estimación de emisiones para la totalidad de las rutas asociadas al proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

g) Entregar de manera actualizada los cronogramas de ejecución para cada una de las Fases del Proyecto, que den cuenta además de las partes, obras y/o acciones asociadas a las fuentes consideradas para los cálculos de estimación de emisiones, incluida la temporalidad de ellas.

h) En atención a lo anterior, entregar de manera actualizada, ampliada y corregida el Anexo N°13 del Adenda, incluido el archivo Excel de los cálculos realizados para la Estimación de Emisiones a la Atmosfera, y de los supuestos considerados para su realización.

Emisiones Líquidas

1.12. Respecto a lo presentado en Tabla N°35 del Adenda, se reitera al Titular incorporar información sobre la calidad o caracterización de la emisión, la que podrá realizarse a partir de la información generada por la operación de actividades similares, información bibliográfica u otras fuentes; tanto para la actividad de lavado de ruedas, como para el lavado de canoas. (Énfasis Agregado)

Emisiones Acústicas

1.13. De acuerdo con lo declarado en respuesta a N°1.82 del Adenda, se indica al Titular, que deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas.

En base a lo anteriormente indicado, se reitera indicar la siguiente información sobre las emisiones acústicas a generar por las partes, obras y acciones del Proyecto (énfasis agregado):

a) Características de la fuente:

- Nombre, relacionándola con la sección “Partes u obras”, “Acciones”, “Suministros o insumos básicos: equipos y maquinarias” de la DIA, según corresponda.
- Ubicación: distancia de la fuente al receptor más cercano; área rural o urbana. Si se ubica en un área urbana se debe identificar el instrumento de planificación territorial que le es aplicable al proyecto, indicando la zona definida por dicho instrumento y los usos de suelo permitidos en ésta.
- Dimensiones, incluyendo altura media.
- Períodos de funcionamiento asociado al cronograma de actividades de la fase; indicando si corresponde a período diurno o nocturno.

b) Niveles de emisión o presión sonora.

1.14. Respecto a lo declarado en respuesta N°1.89 del Adenda sobre Vibraciones, se reitera al Titular pormenorizar la siguiente información (énfasis agregado):

a) Indicar las acciones del proyecto, asociadas al régimen de emisión de emisiones de vibraciones, en consistencia con el cronograma de actividades de la DIA.

b) Período en que se genera la emisión, asociado al cronograma de actividades.

c) Medidas de control o manejo que se implementarán, indicando objetivo y eficacia.

d) Plano de ubicación de la fuente de vibración y de los potenciales receptores de vibración si los hubiere, incluyendo las edificaciones, señalando las distancias entre dichos receptores y la fuente de vibración.

e) Las características del entorno que afecten la propagación de la vibración, entre otros, tipo de suelo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Cabe señalar que Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

Residuos Sólidos Peligrosos

1.15. Se reitera lo solicitado en consulta N°1.92 de ICSARA anterior, respecto a las actividades o acciones que generan el residuos peligrosos. Dicha información deberá ser incorporada aquella presentada en la Tala N°39 del Adenda. (Énfasis Agregado)

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente

1.16. Respecto de lo presentado en Tabla N°40 del Adenda, se reitera al Titular indicar el destino o uso de las sustancias peligrosas identificadas en dicha tabla. (Énfasis Agregado)

Fase de Operación

Tránsito o circulación por movilidad de la población

1.17. De acuerdo con lo declarado en respuesta a N°1.94 del Adenda, que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas.

De acuerdo con lo anterior, se reitera al Titular indicar la siguiente información sobre el tránsito o circulación por movilidad de la población (énfasis agregado):

- a) Estimación del n° de vehículos adicionales por hora y vías a utilizar (incluyendo horas peak), de acuerdo con la cantidad de habitantes del proyecto.
- b) Dirección de desplazamiento vehicular y su conexión a vías de mayor jerarquía, entrada y salida hacia y desde el proyecto, respectivamente.
- c) Capacidades de vías o calles (clasificación de vías de la OGUC, art. 2.3.2.): expresa, troncal, colectora, servicio y local, las que están asociadas a capacidades concretas en vehículos hora y relaciones regionales, intercomunales, entre otras. En caso de áreas con IPT vigentes, describir la vialidad según dicho instrumento.
- d) Caracterización y análisis del tipo de usuario para identificar y definir la real generación y atracción vehicular, para estimar el comportamiento en términos de uso de vehículos (horas de salida y entrada al proyecto).
- e) Tasa de generación y atracción peatonal del proyecto (y vías a utilizar en estos dos trayectos), en número de peatones por m², de acuerdo con la cantidad de habitantes del proyecto y al análisis de usuario sin proyecto para identificar y definir la real generación y atracción peatonal.
- f) Tránsito peatonal: el análisis de veredas debiese hacerse en relación con el documento Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (Redevu) (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2009) y el impacto del proyecto en éstas, en consideración a lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

ancho de veredas, estado de conservación, clasificación de veredas (tránsito libre, medio, denso y muy denso), entre otros.

g) Capacidades de veredas y ciclovías: según lo indicado en Redevu o norma afín.

h) Capacidad y localización de estaciones y paraderos de buses, taxi, colectivos. Así como las vías de accesos a dicha infraestructura de transporte.

i) Estaciones de metro y su capacidad de atención actual (sin proyecto).

j) Flujo de vehículos en las vías pavimentadas a utilizar: estimar el flujo promedio y flujo punta o máximo. Al respecto, considerar antecedentes proporcionados, por ejemplo, por las Encuestas de Movilidad (Secretaría de Planificación de Transporte, 2019) y mediciones directas de flujos vehiculares en las vías.

Emisiones, Efluentes y Residuos a generarse en la Fase de Operación

1.18. De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°216/2023 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, y, a lo presentado en Anexo N°13 del Adenda, se solicita al Titular:

a) Incorporar la memoria de cálculo para la estimación de emisiones del grupo electrógeno utilizado en las etapas de construcción y operación.

Se informar al Titular que se debe utilizar las fórmulas y ecuaciones utilizadas la Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana (2020).

e) Incorporar la memoria de cálculo de los niveles de actividad, así como las emisiones asociadas y descritas en las fases de operación y cierre del proyecto.

1.19. De acuerdo con lo presentado en Tabla N°42 del Adenda, donde se indican las emisiones a generarse durante la Fase de Construcción del Proyecto, en toneladas año para MP 10, MP 2.5, So2 y NOX, y, a lo señalado en la Tabla N°26 del Decreto Supremo N°1/2021 del MMA, respecto de los límites de emisión para compensación de emisiones, se solicita al Titular presentar los antecedentes que permitan dar cuenta del cumplimiento de dichos límites. Asimismo, se solicita ampliar información sobre la pormenorización de las emisiones directas e indirectas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicho cuerpo normativo.

1.20. De acuerdo a lo señalado en Oficio Ord. N°777/2023 de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se solicita al Titular indicar la siguiente información:

a) Con respecto a respuesta al numeral 1.26 del ICSARA anterior, sobre la zona de lavado de canoas, el Titular plantea que los residuos de este proceso "por ningún motivo serán considerados como residuos industriales líquidos ", no obstante estos residuos deben ser considerados como lo antes mencionado, por lo cual se requiere que el titular aclare esta aseveración .

b) Se requiere al titular aclarar porqué en respuesta al numeral 1.52 del ICSARA anterior, se indica, que se realizará escarpe de 10 cm, no obstante en el numeral 2.3 del informe de emisiones atmosféricas se indica escarpe de 15 cm.

c) Se requiere al titular aclarar respuesta al numeral 1.81 del ICSARA anterior, ya que, inicialmente indica que las aguas residuos provenientes del lavado de canoas serán almacenadas en fosa de 2400 litros, no obstante posteriormente se indica que cuando el pozo se encuentre lleno y el agua se haya



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

evaporado se realizará limpieza del pozo con minicargador frontal, lo cual no concuerda con lo antes estipulado.

d) Con respecto a la respuesta al numeral 1.92 del ICSARA anterior, con respecto a Residuos Peligrosos, se requiere indicar la generación de este tipo de residuos en Kg/ día o Kg/mes.

e) Con respecto a emisiones, se requiere considerar vehículos que realizan la limpieza y mantención de baños químicos, zona de lavado de neumáticos y zona de lavado de canoas en la cuantificación de emisiones atmosféricas.

f) Con respecto a Ruidos, se requiere realizar monitoreo de ruidos, ya que existen receptores que posterior a la medida de mitigación, se encuentran expuestos según la modelación a niveles de ruido que distan en 3 dB[A] del límite indicado en la normativa vigente.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

Ley N°20958 y el Decreto Supremo N°30/2017

2.1. Se reitera lo solicitado en consulta 2.6 de ICSARA anterior, referente a la relación del Proyecto con la Ley N°20958 y el Decreto Supremo N°30/2017 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. (Énfasis Agregado)

a) Se reitera presentar la relación del Proyecto, forma de cumplimiento, acreditador de cumplimiento, verificador de cumplimiento y forma de control y seguimiento del Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de Proyectos de Crecimiento Urbano, debiendo actualizar y agregar dicha información en el capítulo 3 Normativa ambiental aplicable.

b) Según Oficio Ord. N°20908/2023 de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, donde indica que el Proyecto dispone de un IMV Mayor aprobado, mediante Resolución Exenta N°264/2023, el Titular deberá incluir las medidas de mitigación para los impactos asociados a temas de crecimiento, y saturación de rutas, en base al diseño del proyecto en evaluación, así como el tipo de IMIV presentado.

2.2. Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

Resolución Exenta N°264/2023 que Aprobó el análisis de IMIV

2.3. Se solicita aclarar al Titular, lo indicado en la Resolución Exenta N°264/2023 que Aprobó el análisis de IMIV, presentado para el Proyecto Valles de RENGO III, cuyo Titular en dicho documento es Constructora Carran S.A., sin embargo, la presente DIA del Proyecto, a la cual se hace la presente evaluación de impacto ambiental es Inmobiliaria Club PY Catalina S.A. Indicar además de que manera se valida y entrelaza la citada aprobación sectorial otorgada a otro Titular con el presente Proyecto, considerando que este además se relaciona con materias asociadas a cumplimiento de norma e información base que debe ser considerada para en análisis de los impactos a generar por el Proyecto en términos de literal b) artículo 7 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Decreto Supremo N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

2.4. De acuerdo con lo señalado en el Oficio Ord. N°216/2023 de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de O'Higgins, se solicita al Titular presentar un Programa de Aplicación y Seguimiento, que contemple el respectivo reporte de medios de verificación de su ejecución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, en puntual respecto a la aplicación del supresor de polvo en todas las etapas donde se utilice.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente

2.5. Revisado los antecedentes del Anexo 14 y Adenda, se reitera lo solicitado en consulta 2.9 de ICSARA anterior, referente a las emisiones acústicas, se reitera al Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas (Énfasis Agregado), por lo cual se deberá dar repuesta a las siguientes materias:

- a) Receptores que sobrepasan los límites permitidos, en consideración a la sobreposición de fases (construcción y operación).
- b) Medidas asociadas a cumplir los niveles de presión sonoras en aquellos receptores identificados como excedidos.
- c) Idoneidad técnica de las medidas presentadas para las distintas fases o etapas de la fase de construcción y operación del Proyecto en evaluación.
- d) Incorporar mediciones que permitan dar cuenta de la efectividad de las soluciones propuestas asociadas a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable correspondiente.
- e) En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, referente a la generación de emisiones acústicas durante la etapa de construcción del Proyecto, se solicita al Titular presentar en forma actualizada y ampliada información con el cuerpo normativo en comento, pormenorizando la forma e indicador de cumplimiento, y la forma de seguimiento de las medidas de control adoptadas.
- f) Se solicita al Titular comprometerse a presentar un plan de monitoreo para los receptores más críticos durante la fase de construcción, a fin de evidenciar la eficacia en las medidas propuestas y acreditar lo establecido en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Conforme a lo anterior, se solicita al Titular ampliar lo señalado en relación con el cuerpo normativo en comento de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.3.4 de la Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Decreto N°1055/2022 del Ilustre Municipalidad de Rengo

2.6. Se reitera al Titular presentar la relación de su Proyecto la forma e indicador de cumplimiento con el Plan Regulador Comunal de Rengo, incorporando la forma y control de seguimiento, así como la forma de control y seguimiento, asociándolos al permiso de edificación y recepción definitiva.

Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

2.7. Se reitera al Titular indicar la relación de su Proyecto con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pormenorizando su forma e indicador de cumplimiento, y forma de control y seguimiento, en particular, la tramitación de los artículo 116° y 145° de dicho cuerpo legal.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 140 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA

3.1. De acuerdo a lo señalado en Oficio Ord. N°777/2023 de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se solicita al Titular indicar la siguiente información:

- a) Adjuntar planos de los sitios de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- b) Especificar la estimación de generación por cada residuo generado.
- c) Aclarar lo indicado, dado que en numeral a.3 del PAS 140, con respecto a la descripción de la zona de lavado de canoas, esto no concuerda con lo indicado en el numeral 1.81 del Adenda.
- e) Especificar la capacidad máxima de almacenamiento de cada sitio de almacenamiento.
- f) Especificar las características técnicas constructivas de cada sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos.

3.2. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 140.

Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 142 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA

3.3. De acuerdo a lo señalado en Oficio Ord. N°777/2023 de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se solicita al Titular indicar la siguiente información:

- a) Especificar las características técnicas constructivas del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
- b) Especificar la capacidad de almacenamiento máximo del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos en unidad de masa, además indicar la generación de cada residuo en unidad de masa.
- c) Indicar la capacidad de contención de escurrimiento del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, ya que se indica solo especificado en el DS 148/04 del MINSAL.

3.4. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 142.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA

3.5. De acuerdo con lo presentado en respuesta N°3.12 del Adenda, y, a lo señalado en Oficio Ord. N°268/2023 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, se reitera al Titular presentar una descripción de las características generales del cauce 100 metros antes y después de la modificación, siempre y cuando no existan singularidades que condicionen su escurrimiento que ameriten extender estos límites (énfasis agregado)

Lo anterior, deberá ser conforme a la Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA, correspondiente al Permiso para efectuar modificaciones de cauce, tal cual señala el numeral 6, apartado 6.1 literal a.3.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

3.6. En comento a lo solicitado en Oficio anterior, el Titular deberá aclarar y ampliar las características de las obras construidas 100 metros antes y después de la modificación de cauce, donde deberá a lo menos detallar sus especificaciones técnicas generales, como la pendiente, diámetro y presencia o no de cámaras de inspección. Esta información es necesaria para garantizar que las obras en evaluación mantienen la continuidad del cauce y así no alteran ni entorpecen el libre escurrimiento de las aguas, lo cual podría causar daño a la vida y salud de la población.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

3.7. Respecto a lo declarado en respuesta N°3.13 del Adenda, y a las modificaciones respecto a l caudal de la capacidad de entubamiento a un caudal mayor, este cambio de valor se da sin cambiar los parámetros de la ecuación de Manning, ocurriendo una incoherencia en la fórmula planteada, por lo que se solicita al Titular aclarar y rectificar el cálculo de la capacidad del entubamiento proyectado, definiendo claramente los parámetros de la ecuación de Manning presentada.

Asimismo, en la Memoria del PASM 156, se visualizan imágenes del programa Canales, donde el parámetro tirante normal corresponde a 0,42m lo cual corresponde a un 52% y no a un 80% de altura máxima, por lo tanto se solicita rectificar la incoherencia presente el PASM.

A su vez, en el PAS acompañado en la ADENDA no se señala la materialidad de la tubería, por lo cual no se tiene certeza de que el coeficiente de Manning usado (0,013) sea el adecuado para las obras proyectadas. En este sentido, se hace presente que en el Plano y Memoria adjunta se indica que la materialidad de las obras serían cemento comprimido.

En relación con lo anterior, es relevante destacar que la información que se obtenga del análisis de aplicabilidad del PAS y sus antecedentes sean expresados de manera pormenorizada, clara y con datos verídicos en el correspondiente PAS 156 y no sólo se remita a planos y anexos de las especificaciones técnicas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

3.8. De acuerdo con lo declarado en respuesta 3.14 del Adenda, y, a lo señalado en consultas anteriores, se reitera lo solicitado al Titular referente aportar antecedentes de la determinación de la capacidad de porteo del canal existentes modelando hidráulicamente el canal y analice si el valor calculado tiene concordancia con el cálculo de la capacidad de entubamiento de 327 litros por segundo. (Énfasis Agregado)

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

3.9. Se reitera lo solicitado en consulta N°3.15 de ICSARA anterior, respecto de la descripción de la obra y sus fases, entiéndase, etapa de construcción, operación y cierre, pormenorizando lo siguiente (énfasis agregado):

- a) Detallar tipo de obra, función, características constructivas y dimensiones básicas.
- b) Incluir una descripción de la etapa de construcción, operación y cierre si corresponde.
- c) Aclarar si se considera la construcción de obras provisorias, si corresponde. Lo anterior, en conformidad a lo estipulado en la letra b) del artículo 156 del Reglamento del SEIA.

3.10. Según lo señalado por el Titular en numeral 1.3 del Anexo 17 del Adenda” PAS 156”, donde indica: *“El tiempo de duración de la fase de construcción será aproximadamente de dos meses, los cuales serán distribuidos según las condiciones de funcionamiento del canal”*. De acuerdo con lo anterior, se solicita incorporar un Plan de Comunicación con la Organización de Usuarios de Aguas correspondiente, en lo que respecta a los mecanismos de manejo de las aguas en caso de utilizar desvíos existentes (compuertas), para asegurar la ausencia de agua durante la etapa de construcción de las obras proyectadas y el abastecimiento de agua de riego a los predios que extraen aguas del cauce que se requiere modificar.

3.11. Asimismo, y en comento a lo señalado en consulta anterior, el Titular deberá presentar la autorización de la Asociación de Canalistas Canal Población, en Adenda Complementaria.

3.12. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información de acuerdo con los contenidos de la Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA para el Permiso para Efectuar Modificaciones de Cauce, para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 156, disponible en el Centro de documentación del SEA.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Determinación y justificación del área de influencia

4.1. De acuerdo con lo presentado en Tabla N°46 del Adenda, se solicita al Titular ampliar información respecto a los receptores identificados como “hormigón”, e incorporar de forma actualizado las principales fuentes de emisión presentes en el área de influencia, e identificar cada uno de los potenciales receptores o componentes ambientales susceptibles de ser afectados por la exposición a contaminantes producto de la ejecución del proyecto o actividad. Como receptores corresponde identificar población, recursos naturales, entre otros

4.2. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°4.9 del Adenda, se reitera al Titular que las respuestas del presente ICSARA Complementario, deben ser incorporadas de manera descriptiva y auto explicativas, no sólo al objeto de ser citadas.

En comento a lo anterior, el Titular deberá ampliar información sobre la determinación y justificación del área de influencia para las emisiones acústicas y de vibraciones, entregando lo siguiente:

- a) Representar la ubicación más expuesta de un receptor o un conjunto de ellos a las emisiones de ruido y vibración.
- b) El conjunto de puntos de medición debe, necesariamente, incluir un número suficiente de puntos para representar la totalidad de receptores potencialmente afectados, bajo las circunstancias más desfavorables, lo que se debe justificar.
- c) Considerar que el ciclo temporal más vulnerable a las emisiones de niveles de ruido y vibraciones debe ser coincidente con los períodos más sensibles de los receptores que representa.

Impactos

Artículo 5°

4.3. De acuerdo con la respuestas y consultas realizadas en el presente ICSARA Complementario, se reitera lo solicitado en consulta N°4.13 de ICSARA anterior, referente a los antecedentes que permitan justificar adecuadamente que el Proyecto no genera algún impacto significativo en la salud de la población por emisiones acústicas y de vibración. Para lo anterior, deberá presentar los antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, pormenorizada en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA. (Énfasis Agregado)

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis agregado).

4.4. De acuerdo a las consultas realizadas en el presente ICSARA Complementaria relacionadas con la generación de Emisiones Atmosféricas del Proyecto, se reitera lo solicitado en consulta N°4.165 y 4.16 de ICSARA anterior, correspondiente a la presentación de antecedentes que fundamenten la no generación de riesgo a la salud de la población señalados en el literal a) del artículo 5° del RSEIA; esto es, el análisis de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las Normas de Calidad vigentes (Norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 y MP2.5, norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre, norma primaria de calidad de aire para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

dióxido de nitrógeno y norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono). Dicho análisis contribuye a poder determinar si los impactos generados por el Proyecto se ajustan a las normas de calidad del aire vigentes, y que no se generarán riesgo a la salud de la población ubicada cercana al área de intervención del Proyecto. (Énfasis Agregado)

Asimismo, el Titular deberá presentar información que permita descartar la generación de los efectos, características o circunstancias de la letra a) del artículo 11 de la Ley N°19.300:

- a) Superación de valores de concentración y períodos establecidos en normas primarias de calidad ambiental nacional.
- b) Superación de valores de concentración y períodos establecidos en normas primarias de calidad ambiental de los Estados que señala el Reglamento del SEIA.
- c) Aumento del riesgo preexistente.
- d) Superación de los valores establecidos en las normas de emisión.

4.5. En consecuencia a lo señalado en las consultas del presente documento, el Titular deberá presentar de forma actualizada, ampliada y corregida, el Estudio de Emisiones Atmosféricas para la Fase de Construcción del Proyecto. Dicho documento deberá acreditar el cumplimiento normativo, y además justificar que no genera o presenta un riesgo para la salud de la población en función a su área de emplazamiento.

4.6. Respecto a los valores declarados en Tabla N°52 del Adenda, respecto de la Estimación de Emisiones Atmosféricas en ton/año, para los siguientes escenarios:

- a) Construcción Etapa 1+Operación Valles de Rengo I y II.
- b) Construcción Etapa 2+Operación Etapa 1+Operación Valles de Rengo I y II.

De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular justificar adecuadamente lo señalado en dicha respuesta, donde indica: *“Durante esta fase los valores estimados de emisiones atmosféricas de MP10, MP2,5 y gases, no supera los límites establecidos por el PPDA en su fase de construcción, por lo que no debe elaborar un Plan de Compensación de Emisiones. Por otro lado, en la fase de operación las emisiones serán generadas por la circulación de vehículos livianos. Los valores estimados de emisiones atmosféricas de MP10, MP2,5 y gases no superarán los límites”*.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

4.7. En comento a lo solicitado en consulta anterior, el Titular deberá presentar justificadamente los antecedentes para descartar la generación impactos significativos en la salud de la población, se deben identificar y establecer los antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, pormenorizada en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA. Considerando además, los lineamientos técnicos indicados en la Resolución Exenta N°202399101187, de fecha 08 de marzo de 2023, que da vigencia a Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)

4.8. Respecto al compromiso ambiental voluntario denominado “Monitoreo de Ruido”, se solicita al Titular comprometerse a remitir dichos resultados a la SMA, a la Oficina Regional de la SMA de la Región de O’Higgins, y, a la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

4.9. Se reitera lo solicitado en consulta 4.20 de ICSARA anterior, correspondiente a la presentación de información que dé cuenta de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, que permitan justificar adecuadamente la inexistencia de algún impacto significativo sobre las partes obras y acciones del Proyecto, respecto del área de influencia de este. (Énfasis Agregado)

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis agregado).

4.10. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°4.21 del Adenda, se reitera al Titular presentar de forma actualizadas los antecedentes que permitan justificar la inexistencia de riesgo para la salud de la población por el mal manejo de residuos sobre el suelo y agua para la Fase de Construcción y Operación del Proyecto, correspondiente al literal c) del artículo 5 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

4.11. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en las letras del Artículo 5° del Reglamento del SEIA. (Énfasis Agregado)

Artículo 6°

Recursos Hídricos

4.12. De acuerdo con las consultas realizadas en el presente ICSARA Complementario, relacionadas con la obra de entubamiento del canal Toma el Reloj, se solicita al Titular ampliar la descripción de las características de las obras construidas 100 metros antes y después de la modificación de cauce, donde deberá a lo menos detallar sus especificaciones técnicas generales, como la pendiente, diámetro y presencia o no de cámaras de inspección.

Cabe señalar que el Titular deberá considerar para efecto de las respuestas del presente ICSARA Complementario, y del ICSARA anterior, que la información proporcionada en los informes y anexos, deber ser incorporadas de manera descriptiva, auto explicativas, y no solo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado)

4.13. En comento a lo solicitado en consulta anterior, el Titular deberá proporcionar los antecedentes necesarios para descartar algún impacto significativo sobre el componente recurso hídrico, respecto a su condición base, según lo estipula la letra c) del Artículo 6° del Reglamento del SEIA.

4.14. Se reitera lo solicitado al Titular en consulta N°4.25 de ICSARA anterior, respecto a los antecedentes del anexo N°8/ del Adenda, indicando lo siguiente (énfasis agregado):

- a) Volumen estimado de infiltración y las dimensiones de las obras asociadas. En caso de que debido a la acumulación de sedimentos la zanja se rebalse, señalar qué plan de contingencia tiene asociado.
- b) Análisis del comportamiento de la infiltración en el área de interés con el fin de verificar que no se produzcan riesgos a la población.

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

4.15. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°4.28 del Adenda, se solicita al Titular justificar adecuadamente que su Proyecto no generará algún efecto adverso significativo sobre el aire en relación a su condición base, respecto a la magnitud y duración de los impactos generados dada la suma de aquellos provocados por la modificación y el proyecto existente.

4.16. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en las letras b) y c) del Artículo 6° del Reglamento del SEIA.

Artículo 7°

4.17. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°4.31 del Adenda, se reitera lo solicitado correspondiente a la siguiente información (énfasis agregado):

- a) Identificación y caracterización de la/s principal/es ruta/s a utilizar por la “situación base” y el Proyecto durante su operación.
- b) Estimación del flujo vehicular diario en la/s principal/es ruta/s de acceso en época y horario peak para la situación sin proyecto.
- c) Estimación del número de vehículos a incorporar por la “situación base” y el Proyecto, junto con el número de viajes diarios sobre la/s principal/es ruta/s de acceso a utilizar.
- d) Estimación del flujo vehicular diario en la/s principal/es ruta/s de acceso en época y horario peak para la “situación base” y con proyecto, considerando la peor condición, es decir, la operación simultánea de la totalidad de las (2) etapas contempladas para el conjunto inmobiliario.
- e) Realizar la modelación de la Situación Base y la Situación con Proyecto, al objeto de analizar los Grados de Saturación de ambas modelaciones, y concluir si se afecta o no la capacidad de las distintas vías que forman el área de influencia del Proyecto.

Cabe señalar que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).

4.18. Respecto a lo solicitado en consulta N°4.32, se reitera al Titular indicar de qué forma minimizará el posible impacto que se generará sobre las actuales vías de acceso al Proyecto, como también sobre las rutas de egreso vehicular al Proyecto, en función de la incorporación de 363 de estacionamientos del Proyecto. Asimismo, se reitera que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, deben ser incorporadas de manera descriptiva y auto explicativas, no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado). Teniendo presente que dicha información, debe ser trazable con lo que indique en repuestas a las consultas 2.1 y 2.2 del presente ICSARA Complementario.

Cabe señalar que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).

4.19. Se reitera lo solicitado en consulta N°4.34 de ICSARA anterior, respecto a la estimación del incremento porcentual que se generará en las rutas a utilizar por las acciones del Proyecto, junto con el análisis de significancia del aumento del transito medio diario en comparación con la situación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

base. Lo anterior, con el objetivo de fundamentar la no alteración significativa sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en relación con el artículo 7, letra b) del Reglamento del SEIA; y considerando el escenario más desfavorable para el Proyecto (peor condición); es decir, el total de viajes diarios a ejecutar en un día de construcción/operación. Además deberá tener presente lo señalado en la Resolución Exenta N°202299101771, de fecha 27 de septiembre de 2022 que da vigencia a Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios. (Énfasis Agregado).

4.20. Se reitera lo solicitado en consulta 4.33 de ICSARA anterior, correspondiente a la modelación de la situación base y con proyecto, justificando técnicamente la aplicación de la metodología de modelación, para el uso de la predicción y evaluación del impacto para el literal b) del artículo 7° del Reglamento del SEIA. Además deberá tener presente lo señalado en la Resolución Exenta N°202299101771, de fecha 27 de septiembre de 2022 que da vigencia a Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios. (Énfasis Agregado).

Cabe señalar que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).

4.21. Se reitera lo solicitado en consulta N°4.37 de ICSARA anterior, referente al análisis del Proyecto con el artículo 7° del Reglamento del SEIA, pormenorizando lo siguiente (énfasis agregado):

a) Incluir como parte de la descripción de Proyecto, el tránsito y funcionamiento de vehículos y maquinarias necesarias para la construcción del Proyecto, teniendo presente el estado de avance de la construcción del proyecto “Valles de Rengo II”, describiendo para ello las siguientes actividades:

- Medio de transporte para insumos, retiro de residuos, indicando origen y destino.
- Tipo de vehículo, número de viajes, promedio en unidad de tiempo y número máximo de viajes.
- Se requiere calcular la tasa de crecimiento anual por tipo de vehículo, como por ejemplo: vehículos livianos, camiones de dos ejes, camiones de más de dos ejes, buses, taxibuses, motos, bicicletas, entre otros.
- Identificación de todas las rutas de acceso a los predios donde estará inserto el Proyecto, indicando nombre de la calle, condición de la ruta (pavimentada o no pavimentada), distancia a recorrer.
- Flujo vehicular diario en época peak de la construcción del Proyecto.
- Determinar el impacto a generar por el Proyecto en Fase de Construcción, la cual deberá considerar la peor condición en términos ambientales a generar, esto es las actividades de la Fase de Construcción con mayor flujo vehicular, sumado además los viajes de los residentes de “Valles de Rengo I y II”, y determinar el aporte en términos de tiempo de desplazamiento para el grupo humano residente del sector y contiguo, para cada nodo de análisis, aportado a la condición base actual (2023).

b) Flujo vehicular diario en época peak para la etapa de operación del Proyecto, considerando las 2 etapas entregadas, en particular, el aporte del proyecto en términos de aumento en los tiempos de desplazamiento proyectadas a la época de inicio de la Fase de Operación del total de las viviendas; y según lo anterior incorporar las acciones y/u obras según correspondan, para hacerse cargo del impacto vial.

c) El análisis del literal b) y c) deberá ser ajustado en términos de determinación del área de influencia y evaluación de los impactos, en función de lo señalado en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos Inmobiliarios que se desarrollen en zonas urbanas, del SEA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

d) En base a la información anterior, y ampliando la información entregada siguiendo los lineamientos de la guía antes mencionada, deberá entregar los antecedentes técnicos fundados que el Proyecto no generará efectos, características o circunstancias del artículo 7° del RSEIA.

Cabe señalar que, se deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, deberán ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).

4.22. Respecto a lo declarado en respuesta N°4.39 del Adenda, donde indica: “*Se acoge la observación de la autoridad. Se indica que en el Anexo N°29 se encuentra el detalle de lo solicitado*”, se reitera al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, sean incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. De acuerdo con lo anterior, se solicita indicar como se abordará el impacto sobre las rutas de ingreso y egreso, y respecto a la alteración de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, en aquellos sectores residenciales que habrá tránsito de camiones y maquinarias.

4.23. De acuerdo con lo declarado en respuestas N°4.40 y 4.41 del Adenda, se reitera al Titular indicar la siguiente información (énfasis agregado):

- a) Acciones y/o medidas a adoptar para resolver la congestión que se producirá en los semáforos existentes y cruces viales, dado los flujos de vehículos a aportar por el Proyecto durante su fase de operación, más allá de una propuesta respecto a la reprogramación de semáforos.
- b) Incremento en promedio por arco (veh/hora) podría considerarse para generar problemas de congestión y de operación, en las rutas utilizadas por el Proyecto.

4.24. De acuerdo con lo declarado en respuesta 4.47 del Adenda, y a lo señalado en el Oficio Ord. N°721/2023 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, se reitera al Titular que contacte directamente a la agrupación en cuestión y genere información de primera fuente que permita caracterizada y estimar su posible afectación. (Énfasis Agregado).

Solo en caso de que no sea posible ponerse en contacto con la Asociación, el Titular debe respaldar sus esfuerzos con verificadores como llamadas telefónicas, correos electrónicos, entre otros, y en dicha eventualidad podrá presentar información primaria, proveniente de terceros, ya sea de representantes del área de organizaciones de la municipalidad, debidamente respaldada y que sea verificable, como las transcripciones de entrevistas, reuniones, entre otros.

Lo anterior, a fin de validar la información que le permite descartar la existencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre grupo humano perteneciente a pueblos indígenas, de conformidad al literal b.6) del artículo 19 del Reglamento del SEIA.

4.25. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas el Artículo 7° del Reglamento del SEIA.

Cabe señalar que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas. (Énfasis Agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

4.26. En función de las observaciones realizadas a través del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar lo presentado en Anexo N°20 del Adenda, respecto del Resumen de los Impactos Ambientales a generar por el Proyecto, de acuerdo al siguiente formato:

Componente: Aire	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros)
Parte, obra o acción que lo genera	- Acondicionamiento del terreno para construir o habilitar partes y obras del proyecto. - Transferencia de material, carguío y volteo de camiones al interior del sitio.
Fase en que se presenta	Fase de construcción.
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones de ruido y vibración.
Parte, obra o acción que lo genera	Acondicionamiento del terreno para construir o habilitar partes y obras del proyecto.
Fase en que se presenta	Fase de construcción.
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Agua	
Impacto ambiental	Cambios en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua
Parte, obra o acción que lo genera	- Lavado de vehículos y camiones. - Obras o instalaciones para el manejo de aguas provenientes del lavado de ruedas y canoas. - Disposición de emisiones líquidas en suelo.
Fase en que se presenta	Fase de construcción.
Justificación técnica que no es un impacto significativo	

Componente: Aire.	
Impacto ambiental	- Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) - Aumento en las concentraciones de gases (NOx, CO, SO2, u otros).
Parte, obra o acción que lo genera	Tránsito o circulación por movilidad de la población
Fase en que se presenta	Fase de operación.
Justificación técnica que no es un impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Componente: Grupos humanos.	
Impacto ambiental	- Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos por aumento de las emisiones de ruido y vibración. - Aumentos en los tiempos de desplazamientos. - Recarga en los servicios de salud, educación, entre otros.
Parte, obra o acción que lo genera	- Tránsito o circulación por movilidad de la población. - Incremento del flujo vehicular. - Demanda de servicios por parte de los nuevos habitantes.
Fase en que se presenta	Fase de operación.
Justificación técnica que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA y las respuestas a las observaciones efectuadas a este informe consolidado, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1. De acuerdo con lo declarado en respuesta N°5.4 del Adenda, se solicita al Titular pormenorizar las acciones que fueron ajustadas en el plan de prevención de contingencias y emergencias para la fase de construcción del proyecto, en atención a las situaciones de riesgo potenciadas que pudieran reconocerse por riesgos climáticos.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1. En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita al Proponente dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato Word, de acuerdo con el formato solicitado en la consulta N°6.1 del ICSARA anterior.

VII. ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

7.1. A modo de sistematizar la información indicada en la DIA y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

VIII. RELACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNAL

8.1. Revisados los antecedentes del Anexo 25 del Adenda, se reitera al Titular indicar la relación de su proyectos con lo establecido en la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA, 2023. En atención a las políticas, planes y programas regionales y comunales que estén vinculados al cambio climático, tales como, estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales, u otras similares. Para lo anterior, deberá considerar (énfasis agregado).

a) Infraestructura sanitaria exigida en los instrumentos de planificación territorial y las normas fijadas en la OGUC en el área del proyecto, se solicita ampliar información que permita definir elementos de las redes a ejecutar que permitan el desarrollo de las áreas circundantes al loteo.

b) Indicar la relación del Proyecto con los grupos residenciales colindantes al loteo.

Cabe señalar que la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas.

IX. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

9.1. Se solicita al Titular ampliar información sobre la sobre la Estrategia Regional de Desarrollo 2011-2020, en las siguientes dimensiones:

a) Dimensión Socio Cultural - Sector trabajo: se solicita al Titular referirse a los indicadores y/o medios de verificación a partir de los cuales sea posible corroborar el cumplimiento de la medida propuesta, respecto de la contratación de mano de obra local y de mujeres.

b) Dimensión Territorial - Sector Gestión de Residuos: se solicita al Titular referirse a los indicadores y/o medios de verificación a partir de los cuales sea posible corroborar el cumplimiento de las medidas propuestas, respecto del reciclaje de los residuos generados en las etapas de construcción y funcionamiento.

c) Dimensión Territorial- Sector Energía: se solicita al Titular referirse a las medidas de eficiencia energética y/o uso de ERNC que aplicará en la etapa de construcción del proyecto, entendiéndose la eficiencia como la capacidad de alcanzar un objetivo recurriendo al menor gasto de recursos posibles.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

X. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

10.1. De acuerdo con lo presentado en tabla N°62 del Adenda, se reitera al Titular indicar el cumplimiento de las normas urbanísticas para aquella información faltante, correspondiendo a:

- a) Altura máxima en metro o pisos
- b) Distanciamiento.
- c) Adosamiento.
- d) Antejardín.

10.2. Se reitera lo solicitado en consulta 11.2 de ICSARA anterior, correspondiente a la forma de cumplimiento de las normas urbanísticas y si se acoge a alguna disposición especial, como las que se indican en el cuadro a continuación:

AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE SE ACOGE EL PROYECTO	
Art. 121	
Art. 122	
Art. 123	
Art. 124	
Art. 55	
Otros (especificar)	

10.3. Se solicita ampliar información incluyendo el análisis territorial respecto del área de emplazamiento del Proyecto y los instrumentos de planificación territorial vigentes, correspondiente al Plan Regulador Intercomunal Río Claro y al Plan Regulador Comunal de Rengo, actualizando dicha información pormenorizando la relación del Proyecto con las políticas y Programas Evaluados Estratégicamente.

10.40 Se solicita analizar las vialidades del Proyecto con el cumplimiento de los trazados y vialidades proyectadas del sector donde pretende emplazarse el Proyecto, en congruencia con el Plan Regulador Comunal de Rengo, y los instrumentos aplicables vigentes.

XI. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

11.1. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar y actualizar el Capítulo de Compromisos Ambientales Voluntarios, en trazabilidad con las respuestas a este informe consolidado, sistematizando la información en el siguiente formato:

Tabla Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario n</i>]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> (contenidos del compromiso voluntario). <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

XII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

12.1. Según el Oficio Ord. N°1305/2023 del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, donde indica: "De acuerdo con el Plan Regulador Comunal de la comuna de Rengo, el proyecto inmobiliario Valles de Rengo III se emplazaría en una Zona Residencial (ZH3), donde el uso para vivienda es considerado uso de suelo permitido, con densidad máxima de 500 Hab/Ha. En lo que respecta a la dotación de espacios verdes, se tiene que el proyecto contempla disponer de 8.708,74 m² de áreas verdes para una población estimada de 1.073 personas, lo que arroja un total de 8,12 m² de áreas verdes por habitante, cifra superior al óptimo regional de 6 m²/Hab establecidos por la Seremi Minvu Región de O'Higgins. Este dato es relevante dado que las áreas verdes constituyen elementos claves para mantener a buena calidad de vida en las ciudades y favorecer el bienestar de las personas.

Ahora, en lo que dice relación con el informe de mitigación de impacto vial, no existe claridad respecto de si las medidas que implementará el Titular podrán o no amortiguar la congestión vehicular que se generará en ese sector de la comuna, considerando además que el proyecto se emplazará de forma contigua a la línea férrea, infraestructura que limitará los accesos al proyecto. Tampoco existe claridad respecto de los criterios utilizados por el Titular para realizar las proyecciones de flujos vehiculares".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>

De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular incorporar información que dé cuenta de la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación territorial aplicables; la superficie de áreas contempladas por el Proyecto; y su relación con las normas urbanísticas aplicables.

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

EGP/LSP/COV

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159773881>